

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el abono del depósito previo del Expediente de Expropiación por las obras de la variante de Santo Domingo
III.B.763

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento para efectuar el abono del Depósito Previo del Expediente de Expropiación Forzosa con motivo de las Obras de "Variante de Santo Domingo de la Calzada. N-120 de Logroño a Vigo, P.K. 41,500 al 48,010". Término Municipal de Bañares. Clave: 23-I.O-2150, se señala el día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Bañares, como día, hora y lugar designados para el pago al interesado, dándose asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación del titular afectado, D. Victoriano Salgado Silva.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y de su Reglamento de aplicación de 26 de Abril de 1957.

Logroño, a 9 de Julio de 1990.— El Ingeniero-Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

Depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional de Naturopatas y Acupuntores de La Rioja (APNAR)
III.B.764

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que este Oficina y a las doce horas del día 13 de Julio de 1990 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional de Naturopatas y Acupuntores de La Rioja (APNAR), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Rioja, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben: D. Eladio Sarramián Ruiz, D. Manuel I. Amatriain Elcinto, D. Eduardo Rodríguez Ruiz.

Logroño, 16 de Julio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE n° 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribución especial para la financiación de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y de distribución de agua) en Travesía de Casalarreina o Avda. de Santo Domingo
III.C.1028

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y de distribución de agua) en la travesía de Casalarreina o Avenida de Santo Domingo de esta Ciudad, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 9 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.— Acuerdo de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en Travesía de Casalarreina.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en travesía de Casalarreina, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Ramón Ranz Garrido, junto con la empresa colaboradora CINTEC, S.L. y aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1990.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1) Imponer una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en Travesía de Casalarreina.

2) Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4) De no presentarse reclamación alguna durante el periodo señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora

de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN CARRETERA DE CASALARREINA.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de creación de infraestructura (redes de saneamiento y distribución de agua) en la carretera de Casalarreina o Avenida de Santo Domingo de esta Ciudad, a realizar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Ramón Ranz Garrido, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Marzo de 1990.

2. La presente Contribución especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta Contribución especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º.— Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución especial, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Licencia Fiscal, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder el giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.